

Guataquí, Cundinamarca, 17 de septiembre de 2020.

Doctor

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

Juez Promiscuo Municipal

Guataquí - Cundinamarca

REF: PROCESO MONITORIO N° 2020-00022

DEMANDANTE: FANNY NIÑO CONTRERAS

DEMANDADA: JENNIFER BEJARANO RAMIREZ

Cordial Saludo;

Comedidamente me dirijo a Usted para solicitarle la ejecución con base en la sentencia calendada 21 de agosto del año en curso proferida dentro del proceso declarativo especial de la referencia, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 27 de agosto hogano, para que se adelante proceso ejecutivo dentro del mismo expediente en que fue dictada la sentencia enunciada, lo anterior conforme lo establece el art. 306 del C.G.P. La presente solicitud la elevo dentro del término de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Atentamente,

Fanny Niño

FANNY NIÑO CONTRERAS

C.C N° 20.647.741 de Guataquí

CELULAR: 3134887106

EMAIL: fannyninocon@gmail.com

Recibido:
17 Sept/20
H: 3:00pm
CPJ



13

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO 2020-00022
DEMANDANTE: FANNY NIÑO CONTRERAS
DEMANDADO: JENIFFER BEJARANO RAMIREZ

Guataquí, Cund., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la solicitud de ejecución presentada por la señora FANNY NIÑO CONTRERAS, se observa que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 306 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JENIFFER BEJARANO RAMIREZ** y en favor de **FANNY NIÑO CONTRERAS** por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1'000.000 oo)** por concepto de lo resuelto en la sentencia declarativa del 21 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí.

2.- Por los intereses Moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se cancele en su totalidad, a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO : Notifíquese este proveído a la parte ejecutada por Estado de acuerdo a lo estipulado en el art. 306 inciso segundo del C.G.P..

TERCERO: Sobre **COSTAS** se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la señora **FANNY NIÑO CONTRERAS** quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS